



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

REF: VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA – (ACCION PAULIANA)
RAD: 2020-00049
DTE : GERMAN FUENTES ARIAS
DDO : CRISANTO MALDONADO HERNANDEZ, ADRIAN MALDONADO SANTOS, SANDRA MALDONADO SANTOS, MARLENE MALDONADO SANTOS, HENRY MALDONADO SANTOS, JUAN LOPEZ HERNANDEZ Y JAIRO ARENAS QUINTERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Procede el despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por los demandados en la contestación de la demanda de referencia.

Encontrándose al Despacho con la contestación de la demandada, se concentra la atención en el escrito adjunto de la única excepción previa “ Numeral 6 del artículo 100 del CGP, NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL DEMANDANTE” Interpuesta por los demandados MARLENY MALDONADO SANTOS, HENRY MALDONADO SANTOS, SANDRA MALDONADO SANTOS a través del apoderado OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ SANTOS como a su vez también propuesta por los demandados JUAN LOPEZ HERNANDEZ Y ORLANDO ARENAS QUINTERO a través del apoderado FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.

De entrada en despacho advierte que para arremeter contra el trámite del proceso, al ser un proceso declarativo con trámite de verbal sumario, por cualquiera de los hechos enunciativos de las excepciones previas, debe alegarse por medio de la interposición del recurso de reposición y dentro del término de los 03 días siguientes a la notificación, pues así lo prevé el Art. 318 del CGP, al señalar que “*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*” En el caso concreto ninguno de los demandados allego la excepción por medio del recurso de reposición, limitándose a allegarla con la contestación de la demanda.

Se ha de recordar a la parte interesada, que en lo que concierne al derecho de defensa que le asiste en este tipo de proceso de referencia, está previsto en el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

ordenamiento los siguientes medios: la contestación, y con ella las excepciones de fondo o de mérito, pero de la misma manera el recurso de reposición, para por su conducto atacar los supuestos configurativos de las excepciones previas. Para mayor precisión, se antepone lo señalado en el Art. 391 del CGP, así:

Artículo 391. Demanda y contestación

***El proceso verbal sumario** se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.*

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

***Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER

Por tanto, siendo un proceso declarativo sujeto a las disposiciones del verbal sumario de mínima cuantía, es el curso del proceso que va a determinar cuáles son las razones que le asisten a las partes.

Consecuente con el postulado legal expuesto y según la actuación surtida en el proceso de referencia, no es procedente el trámite de la excepción previa propuesta en cuanto no se interpuso por medio de recurso de reposición y bajo ese parámetro, se ha de rechazar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el escrito de la excepción previa denominada “NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL DEMANDANTE” por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


FERNANDO MAYORGA ARIZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONFINES

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. de hoy 21 de septiembre de 2021.

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO

P.MA